

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN CARLOS BALDERRAMA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ISSSTE CALI”, Y POR LA OTRA PARTE SONORA LABS S.C., REPRESENTADO POR EL C. ALAN ANDREI LÓPEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE LOS COMPARECIENTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 13 de septiembre del 2019 “EL ISSSTE CALI” celebro contrato con IMPORTADORA BASSAB, S.A. DE C.V. identificado como LABORATORIO BASSAB 309/2019 cuyo objeto era la prestación del **servicio integral de laboratorio clínico para pruebas en las áreas de: hematología, coagulación, química clínica, electrolitos, gasometría, urianalisis, inmunología, hemoglobina glicosilada y microbiología para unidades médicas de “EL ISSSTE CALI”**, en las condiciones y términos especificados en el citado contrato

II.- Que el citado el contrato se celebró mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa por excepción**, con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 4, 20, 21 fracción III, 37, 38 fracción VI, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; así como del Reglamento de la citada Ley, contracción que fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en fecha 27 de agosto del 2019 y dictaminada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en sesión de fecha 12 de septiembre del 2019.

III.- Que con fecha 21 de octubre según oficio SMG/405/2019 emitido por la Subdirección General Medica de “EL ISSSTE CALI” derivado del diverso oficio HM/828/2019 emitido por el Director Médico de Hospital Mexicali, en donde informan el incumplimiento del proveedor IMPORTADORA BASSAB, S.A. DE C.V. ya que no entrego los insumos en tiempo y forma, por lo que atendiendo al contenido de las clausulas vigésima sexta, trigésima sexta y cuadragésima del contrato que se menciona en el antecedente I existe la necesidad de subrogar el servicio materia del mismo.

DECLARACIONES

I.-DECLARA “EL ISSSTE CALI”:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 17 de febrero del 2015.

I.2.- Que de conformidad a lo establecido en artículo 1 de su Ley, tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado, Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y a los organismos públicos incorporados.

1.3.- Que conforme al artículo 104 y 105 fracción I de su Ley de Creación, cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento legal, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra la de otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo, entre otras.

1.4.- Que cuenta con los recursos necesarios Para cubrir el importe del presente contrato, mismos que se contemplan dentro del Presupuesto de Egresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California para el año 2019, con cargo a la partida presupuestal número **25401 y 25501**, que para tal efecto autorizó la Junta Directiva de ISSSTECALI en la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2018, según Acuerdo **SE/459/26-11-18**, de conformidad con el artículo 6 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

1.5.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado de Baja California, **Licenciado Francisco Arturo Vega De Lamadrid**, con fecha 1 de noviembre de 2013, nombró como Director General al **C. Doctor Javier Meza López**, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I, II, VII, y 62 fracciones I y XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y el artículo 118 fracciones I, V, VI y VIII de la citada Ley, cuenta con las facultades requeridas para la representación referida en el presente instrumento legal.

1.6.- Que con fundamento en los artículos 118 y 120 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y de los artículos 20 y 21 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el **Dr. Javier Meza López** otorgó a favor del **Lic. Juan Carlos Balderrama Romero**, en su carácter de Subdirector General de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, según consta en la Escritura Pública número 76,050, volumen número 1,177 de fecha 12 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno, titular de la Notaría Pública número Uno en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que con fundamento en el instrumento notarial antes referido así como en las facultades contempladas en los artículos 20, 22 y 32 del Reglamento Interno del ISSSTECALI, dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento.

1.7.- Que a fin de otorgar la debida atención a sus derechohabientes, en forma oportuna y con calidad, en cumplimiento de las atribuciones enmarcadas en su ley, "EL ISSSTECALI", asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantía, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contrata la prestación del servicio integral de laboratorio para pruebas en las áreas de: hematología, coagulación, química clínica, electrolitos, gasometría, urianálisis, inmunología, hemoglobina glicosilada y microbiología y banco de sangre, para sus unidades médicas, mismo que es requerido para el óptimo desarrollo de sus servicios.

1.8.- Que el presente contrato de celebra con "**EL PRESTADOR**", considerando su capacidad y experiencia, mediante el procedimiento de **adjudicación directa**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 4, 20, 21 fracción III, 39 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, artículo 51 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como los criterios emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; toda vez que la erogación que realizará "**EL**

ISSSTECALI por la contratación del servicio que ampara este contrato, no rebasa los montos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas en oficio de fecha 2 de enero del 2018

I.9. Que para recibir cualquier notificación judicial o extrajudicial relacionada con el presente contrato, señala como su domicilio el de la Coordinación de Asesoría y Servicios Legales de **"EL ISSSTECALI"** ubicada en Calle Calafia 1115 1G, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

I.10.- Que para efectos de recepción de facturas y asuntos financieros, señala el domicilio de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de **"EL ISSSTECALI"**, ubicado en Calle Calafia 1115 1G, Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Ser una persona moral constituida bajo escritura pública número 53,229, del volumen 836 de fecha 16 de enero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Rubén Montes De Oca Mena, Notario Público número 39, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. E inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo Partida número 11945, Volumen 679 de fecha 08 de febrero de 2013, Sección Comercio.

II.2.- Que para efectos de este contrato, lo representa el **C. ALAN ANDREI LÓPEZ LÓPEZ**, en su carácter de Administrador único, con facultades necesarias para ello, mismas que las acredita en mérito de la escritura ampliamente descrita en la declaración que antecede. Manifestando que las facultades otorgadas no le han sido revocados o limitados. Exhibiendo para efectos de su identificación oficial su credencial para votar, con número 0524075308305 expedida por Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Declara que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para proporcionar sus servicios, en los términos y bajo las condiciones que se estipulan en las cláusulas del presente contrato.

II.4.- Que el objeto de la moral es la prestación es la atención de pacientes para la realización de estudios de Laboratorio Clínico, entre otros.

II.5.- Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes SLA130116H91 y al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad el **C. ALAN ANDREI LÓPEZ LÓPEZ** que él y su representada no se encuentran sancionados por la Secretaría de la Función Pública, o por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, ni por otra Autoridad Administrativa o Judicial, que le impida o límite para obligarse en los términos del presente contrato.

II.7.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las especificaciones y conceptos establecidos por **"EL ISSSTECALI"** para la adjudicación materia de este contrato, así como las demás normas que la regulan, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su contratación, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento legal previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

II.8.- Que cuenta con todos y cada uno de los requisitos necesarios para la prestación del servicio que se contrata, asumiendo la responsabilidad, civil, penal y administrativa en caso de incumplimiento a alguno de los requisitos que la normatividad que rige la materia señale.

II.9.- Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Avenida Quintaba Roo número 110 local 29 Zona Rio, en la Ciudad de Tijuana, Baja California; mismo que señala para los efectos legales que se deriven del presente contrato.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- Que dada la necesidad de "EL ISSSTECALI" de contar con el servicio de Servicio de Laboratorio Clínico y debido al incumplimiento incurrido por **IMPORTADORA BASSAB, S.A. DE C.V.** conforme a los antecedentes expuestos, se subroga el servicio por las necesidades de cada una de las unidades médicas; por lo tanto y de acuerdo la capacidad y experiencia de "EL PRESTADOR" de cumplir en la forma y términos que requieren las necesidades de la Institución, comparecen a formalizar esta relación mediante el presente instrumento legal, mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, "EL ISSSTECALI" contrata a "EL PRESTADOR" para que le proporcione el **servicio integral de laboratorio clínico para pruebas en las áreas de: hematología, coagulación, química clínica, electrolitos, gasometría, urianálisis, inmunología, hemoglobina glicosilada y microbiología para unidades médicas de "EL ISSSTECALI"**, en las condiciones y términos especificados en el presente contrato, así como los que se enlistan a continuación:

- a) El "PRESTADOR" para el trámite de pago deberá presentar factura digital con datos fiscales, así como los formatos de subrogación electrónica (las Solicitudes de Servicios Médicos SM-3) de cada uno de los derechohabientes atendidos, además un desglose de los servicios prestados indicando los siguientes datos: Nombre del derechohabiente, Número de afiliación y procedimiento. Nombre, domicilio y teléfono del prestador, fecha de atención, clave de la unidad, nombre del paciente, afiliación, folio de solicitud de servicios, estudio solicitado, estudio realizado, costo, total y nombre de quien elabora el informe, anexando una copia de cada una de las consultas y procedimientos realizados.
- b) El personal del "ISSSTECALI" podría efectuar la visita de carácter técnico a las instalaciones del "PRESTADOR" sin previo aviso.
- c) El "PRESTADOR" deberá mantener en custodia por un período mínimo de dos años, copia de los estudios y/o servicios otorgados o realizados a los pacientes del "ISSSTECALI" y proporcionarlos sin cargo alguno cuando se le soliciten, independientemente de la conclusión del periodo de los servicios contratados.
- d) El resultado de los estudios que los pacientes soliciten a través de la solicitud de servicios médicos (SM-3) deberán ser entregados para las unidades médicas el mismo día de su recolección a excepción de hospital Mexicali, cuyos resultados serán entregados dentro de las 24 horas posteriores al estudio como máximo).
- e) El "PRESTADOR" acudirá a las reuniones de evaluación de la calidad de los servicios otorgados cuando así lo solicite el "ISSSTECALI" a través de la jefatura de servicios subrogados.
- f) En caso que el servicio subrogado una vez contratado, no pudiera ser prestado por el "PRESTADOR", deberá avisar al "ISSSTECALI" mediante escrito dirigido a la autoridad en turno con una anticipación de 5 (cinco) días donde notifique quien prestara dicho servicio haciéndose cargo del costo del servicio el "PRESTADOR".
- g) "EL PRESTADOR" realizará los servicios de laboratorio debiendo entregar la interpretación de los mismos, en un plazo no mayor al requerido para la elaboración del estudio, contados a partir de la solicitud realizada por "ISSSTECALI".

- h) **"EL PRESTADOR"** entregará un reporte del estudio realizado por muestra, con su debida interpretación y diagnóstico resultante firmado por el Químico Farmacobiólogo.
- i) **"EL PRESTADOR"** En caso de realizar servicios de urgencia, deberá entregar el reporte escrito e interpretación en un tiempo necesario para la realización del estudio y en caso que la situación lo amerite se entablara comunicación verbal sobre el resultado encontrado con el encargado de la Unidad Médica de **"ISSSTECALI"**.
- j) **"EL PRESTADOR"** Se entregará un corte de servicios médicos subrogados realizados cada día , el cual entregará a más tardar dentro de los cinco días naturales posteriores. Este reporte debe incluir como mínimo, fecha nombre del estudio, precio de estudio y total.
- k) **"EL PRESTADOR"** deberá entregar un manual actualizado que incluya código, nombre del estudio, días de entrega de resultados e indicaciones para su proceso.
- l) **"EL PRESTADOR"** Para el trámite de pago deberá presentar factura con datos fiscales, así como los vales de subrogación anexando copia del estudio y/o procedimiento realizado de cada uno de los derechohabientes atendidos, además un desglose de los servicios prestados indicando los datos de: Nombre del derechohabiente, Número de afiliación y procedimiento.
- m) **"EL PRESTADOR"** realizará y dará prioridad cuando la Dirección, Subdirección, Jefe de Cirugía, Jefe de Servicio de Medicina Interna, Coordinador en turno y Trabajo Social le solicite cita para pacientes hospitalizados o valoración de consulta externa, atención del derechohabiente.
- n) **"EL PRESTADOR"** contará con el consentimiento informado firmado por el paciente o por la persona legal responsable, en caso de procedimiento.
- o) **"EL PRESTADOR"** explicara detenidamente la valoración, el estudio y/o procedimiento a realizar al paciente.
- p) **"EL PRESTADOR"** deberá contar con la infraestructura mínima del establecimiento deberá cumplir con la norma Oficial Mexicana: NOM-007-SSA3-2011 para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo; y las demás Normas Oficiales Mexicanas que le apliquen.

"LAS PARTES" acuerdan que serán aplicables a este contrato, las condiciones y términos que se estableció **"EL ISSSTECALI"** al solicitar propuesta para otorgar el servicio a **"EL PRESTADOR"**, así como los documentos que integraron la propuesta ofertada por **"EL PRESTADOR"**.

SEGUNDA- El servicio integral de laboratorio clínico materia de este contrato, se sujetará a las siguientes condiciones y precios que se detallan en esta cláusula.

EQUIPO DE HEMATOLOGIA	PRECIO	I.V.A	TOTAL
BIOMETRIA HEMATICA	\$30.91	\$4.94	\$35.85

EQUIPO DE COAGULACION	PRECIO	I.V.A	TOTAL
TIEMPO DE PROTOMBINA	\$52.41	\$8.38	\$60.79
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA	\$52.41	\$8.38	\$60.79

EQUIPO DE QUIMICA CLINICA	PRECIO	I.V.A	TOTAL
GLUCOSA	\$13.43	\$2.15	\$15.58
BUN (NITROGENO UREICO)	\$13.43	\$2.15	\$15.58
CREATININA	\$13.43	\$2.15	\$15.58
ACIDO URICO	\$13.43	\$2.15	\$15.58
COLESTEROL	\$13.43	\$2.15	\$15.58

TRIGLICERIDOS	\$13.43	\$2.15	\$15.58
HDL COLESTEROL	\$13.43	\$2.15	\$15.58
PROTEINAS TOTALES	\$13.43	\$2.15	\$15.58
ALBUMINA	\$13.43	\$2.15	\$15.58
GLOBULINA	\$13.43	\$2.15	\$15.58
TGO	\$13.43	\$2.15	\$15.58
TGP	\$13.43	\$2.15	\$15.58
BILIRRUBINA TOTAL	\$13.43	\$2.15	\$15.58
BILIRRUBINA DIRECTA	\$13.43	\$2.15	\$15.58
AMILASA	\$13.43	\$2.15	\$15.58
FOSFATASA ALCALINA	\$13.43	\$2.15	\$15.58
FOSFATASA ACIDA	\$13.43	\$2.15	\$15.58
DHL	\$13.43	\$2.15	\$15.58
CPK	\$13.43	\$2.15	\$15.58
CPK-MB	\$13.43	\$2.15	\$15.58
GGT	\$13.43	\$2.15	\$15.58
LIPASA	\$13.43	\$2.15	\$15.58
CALCIO	\$13.43	\$2.15	\$15.58
MAGNESIO	\$13.43	\$2.15	\$15.58
HIERRO	\$13.43	\$2.15	\$15.58
FOSFORO	\$13.43	\$2.15	\$15.58
HB GLUCOSA	\$87.50	\$14.00	\$101.50
MICROALBUMINA	\$87.50	\$14.00	\$101.50

ELECTROLITOS	PRECIO	I.V.A	TOTAL
CLORO	\$12.80	\$2.04	\$14.84
POTASIO	\$12.80	\$2.04	\$14.84
SODIO	\$12.80	\$2.04	\$14.84

EQUIPO PARA URINANALISIS	PRECIO	I.V.A	TOTAL
EGO	\$30.15	\$4.82	\$34.97

EQUIPO MICROBIOLOGIA	PRECIO	I.V.A	TOTAL
PANEL NEGATIVA	\$354.15	\$56.18	\$410.81
PANEL POSITIVO	\$354.15	\$56.18	\$410.81
LEVADURAS	\$354.15	\$56.18	\$410.81
HEMOCULTIVO PEDIATRICO	\$437.50	\$70.00	\$507.50
HEMOCULTIVO ADULTO	\$437.50	\$70.00	\$507.50
CULTIVO DE LCR Y OTROS	\$437.50	\$70.00	\$507.50

EQUIPO DE INMONOLOGIA	PRECIO	I.V.A	TOTAL
T3 UP TAKE	\$130.00	\$20.80	\$150.80
T4 TOTAL	\$130.00	\$20.80	\$150.80
TSH	\$130.00	\$20.80	\$150.80
T4 LIBRE	\$130.00	\$20.80	\$150.80
T3 TOTAL	\$130.00	\$20.80	\$150.80
VIH	\$130.00	\$20.80	\$150.80
HEP A (IGM)	\$130.00	\$20.80	\$150.80
HEP B (HbsAg)	\$130.00	\$20.80	\$150.80
HEP C	\$130.00	\$20.80	\$150.80
TESTOSTERONA	\$130.00	\$20.80	\$150.80
PROLACTINA	\$130.00	\$20.80	\$150.80
ESTRADIOL	\$130.00	\$20.80	\$150.80
PROGESTERONA	\$130.00	\$20.80	\$150.80
LH	\$130.00	\$20.80	\$150.80
FSH	\$130.00	\$20.80	\$150.80
ANTIGENO PROSTATICO ESP.	\$130.00	\$20.80	\$150.80
ANTIGENO PROSTATICO LIBRE	\$130.00	\$20.80	\$150.80
HCG FRACCION B	\$130.00	\$20.80	\$150.80
ALFA FETO PROTEINA	\$130.00	\$20.80	\$150.80
ANTIGENO CA 125	\$130.00	\$20.80	\$150.80
ANTIGENO CA 19-9	\$130.00	\$20.80	\$150.80
ANTIGENO CA 15-3	\$130.00	\$20.80	\$150.80
ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO	\$130.00	\$20.80	\$150.80
TROPONINA	\$130.00	\$20.80	\$150.80
T3 LIBRE	\$130.00	\$20.80	\$150.80
TESTOSTERONA LIBRE	\$130.00	\$20.80	\$150.80
CORTISOL EN SUERO AM	\$130.00	\$20.80	\$150.80
ESTROGENOS TOTALES	\$130.00	\$20.80	\$150.80
DHEA	\$130.00	\$20.80	\$150.80
IGE	\$130.00	\$20.80	\$150.80
IGA	\$130.00	\$20.80	\$150.80
IGM	\$130.00	\$20.80	\$150.80
IGG	\$130.00	\$20.80	\$150.80
TOXO IGG	\$130.00	\$20.80	\$150.80
TOXO IGM	\$130.00	\$20.80	\$150.80
RUB IGG	\$130.00	\$20.80	\$150.80
RUB IGM	\$130.00	\$20.80	\$150.80
CMV IGG	\$130.00	\$20.80	\$150.80
CMV IGM	\$130.00	\$20.80	\$150.80

d

HERPES I IGG	\$130.00	\$20.80	\$150.80
HERPES II IGG	\$130.00	\$20.80	\$150.80
HERPES I IGM	\$130.00	\$20.80	\$150.80
HERPES II IGM	\$130.00	\$20.80	\$150.80

"EL PRESTADOR" deberá cumplir en todos los servicios se incluyan atención médica, insumos y materiales, medicamentos, enfermero, anestesiólogo, y tiempo de recuperación después del procedimiento.

"LAS PARTES" acuerdan cumplir con todos los impuestos derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente contrato. Por lo que los precios unitarios establecidos en la presente cláusula no incluyen el impuesto al valor agregado.

En el supuesto de que **"EL PRESTADOR"** hubiere ofertado servicios, contemplado gastos extras que se requieran para prestar el servicio, estos no serán considerados por **"EL ISSSTECALI"**, por lo que **"EL ISSSTECALI"** no pagará cantidades adicionales de las que se desprenden de la presente cláusula.

"EL ISSSTECALI" pagará a **"EL PRESTADOR"** por la prestación del servicio que se le contrata, la cantidad que resulte de la cuantificación mensual de los servicios otorgados, en términos de los precios unitarios contenidos en la tabla de valores que se indica en la presente cláusula.

Los precios son en pesos moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, se incluye todos los costos inherentes a la prestación del servicio que se contrata, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a otorgar los servicios previstos en la cláusula anterior, con calidad, ética, profesionalismo, de manera prioritaria a todos los pacientes que le sean enviadas para su estudio o atención de urgencia por parte de **"EL ISSSTECALI"**.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 46, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, **"LAS PARTES"** acuerdan los valores de consumo mínimo y máximo que se ejercerá en la presente adquisición:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRESUPUESTO MÍNIMO MONEDA NACIONAL	PRESUPUESTO MÁXIMO MONEDA NACIONAL
SERVICIOS INTEGRAL DE LABORATORIO	\$141,200.00 pesos m.n.	\$353,000.00 pesos m.n.

"EL ISSSTECALI" no estará obligado a consumir el presupuesto máximo establecido en la presente cláusula, por lo que se contrata estrictamente conforme al mínimo establecido y de acuerdo a la necesidad dentro de la vigencia del contrato. Los montos no incluyen I.V.A.

En caso de requerir “EL ISSSTECALI”, la adquisición de los servicios hasta el límite presupuestal máximo establecido, “EL PRESTADOR” se compromete a prestar los servicios hasta dicho límite, respetando las condiciones y el precio establecido por “LAS PARTES” en el presente contrato. Para esos efectos “EL PRESTADOR” deberá prever lo necesario a fin de cumplir con esta condición.

QUINTA.- “EL PRESTADOR” se obliga en prestar el servicio, a las unidades médicas de “EL ISSSTECALI” siendo las siguientes: Hospital Mexicali, Hospital Tijuana, Hospital Ensenada y Clínica Tecate.

UBICACIÓN
HOSPITAL MEXICALI FRANCISCO SARABIA NO.1300 EX EJIDO ZACATECAS MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
HOSPITAL TIJUANA EL MIRADOR AV. PACIFICO NO.3011 FRACC. EL MIRADOR, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
HOSPITAL ENSENADA CALLE DE LAS ROCAS Y BLVD. LAS DUNAS FRACC. PLAYAS DE ENSENADA
CLÍNICA TECATE BLVD. ENCINOS Y CARRETERA FED. 2; COL. ENCANTO SUR, TECATE, B.C

SÉXTA.- “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar los servicios para lo que es contratado por medio de este instrumento, en las instalaciones ubicadas en Avenida Quintana Roo número 110 local 29 Zona del Río en la Ciudad de Tijuana, Baja California. Recolectara las muestras en las unidades médicas mencionadas de 8:00 am a 10:00 pm para su análisis, debidamente identificadas; de lunes a domingo.

“EL PRESTADOR” prestará sus servicios en horario 8:00 am a 12:00 pm, en caso de paciente hospitalizado se realizara a cita en trabajo social de la unidad médica.

Cuando “EL PRESTADOR” por algún motivo extraordinario no pueda otorgar el servicio, deberá de avisar a la Dirección de la Unidad Médica correspondiente por escrito, con la anticipación de 15 días naturales.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente Contrato inicia el día 23 de octubre del 2019 al 3 de noviembre 2019.

La vigencia a que se refiere esta cláusula quedará sin efectos al momento de transcurrir el término pactado, sin necesidad de declaración alguna. El presente Contrato podrá ser renovado, modificado o adicionado, previo consentimiento por “LAS PARTES”. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que “LAS PARTES” pacten algo distinto.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR” se obliga a prestar únicamente los servicios contratados a los derechohabientes de “EL ISSSTECALI” que le presenten los siguientes documentos:

- A) Vale de subrogación (SM-3) vigente, expedido por la unidad médica de “EL ISSSTECALI”. Documento que deberá

estar debidamente requisitado y con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto.

- B) Identificación oficial y credencial expedida por “EL ISSSTE CALI” que acredite la afiliación del derechohabiente.

En todo caso “EL PRESTADOR” podrá verificar la autenticidad de cualquier solicitud de atención médica que le sea presentada.

“EL ISSSTE CALI” se exime de la obligación del pago correspondiente, si “EL PRESTADOR” otorga los servicios contratados sin que el derechohabiente cuente con la documentación que se menciona en la presente cláusula, o que la misma resultare falsa sin que previamente verificara su autenticidad.

NOVENA.- “EL PRESTADOR” manifiesta y se obliga a contar y disponer, durante la vigencia de este contrato, con el personal profesional y técnico debidamente capacitado y autorizado, así como, con el equipo actualizado para el desempeño de las actividades y servicios contratados.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR” manifiesta y se obliga a contar y disponer, durante la vigencia de este contrato, con el personal profesional y técnico debidamente capacitado y autorizado, así como, con el equipo actualizado para el desempeño de las actividades y servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar los datos que le sean solicitados por “EL ISSSTE CALI” respecto a los recursos, equipos e instalaciones que posee de acuerdo a los requisitos operativos específicos que garanticen el servicio que se le contrata.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR” se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con las normas de calidad y demás disposiciones legales aplicables. “EL PRESTADOR” se obliga a notificar por escrito a “EL ISSSTE CALI” en un tiempo no mayor a 30 días, si durante la vigencia del contrato existe alguna renovación y/o modificación de permiso de responsable sanitario, licencia sanitaria, aviso de funcionamiento, autorizaciones, registros y/o certificados, así como autorizaciones que le sean requeridas por alguna nueva disposición, que se deban de renovar o que por la misma naturaleza del servicio “EL PRESTADOR” deba de contar con ellas, “EL PRESTADOR” se obliga a entregar a “EL ISSSTE CALI” los documentos que comprueben que sus autorizaciones se encuentran en trámite ante alguna Dependencia y/o Autoridad Sanitaria. De lo contrario será facultad de “EL ISSSTE CALI” rescindir el contrato, sin penalidad alguna; lo anterior sin menoscabo de las acciones legales que se pudieran emprender en contra de “EL PRESTADOR”.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PRESTADOR” se obliga a ejecutar con esmero y eficiencia sus servicios, quedando expresamente Convenido que acatará en el desempeño de sus servicios, todos los señalamientos y circulares que dicte “EL ISSSTE CALI” en forma verbal o por escrito, y está de acuerdo en ser supervisado en el momento o situación que el “EL ISSSTE CALI” determine, con el objeto de verificar la eficacia y calidad de los servicios que proporciona.

DÉCIMA CUARTA. “EL PRESTADOR” entregará los informes que le sean requeridos por “EL ISSSTE CALI” sobre la prestación de los servicios contratados de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- “EL PRESTADOR” para el debido cumplimiento del presente contrato, tiene las siguientes obligaciones además de las estipuladas:

- a).-Prestar los servicios materia de este contrato, con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios, y Conforme a la normatividad aplicable.
- b).-Tener reuniones que le convoque “EL ISSSTE CALI”, a efecto de analizar los problemas que se hayan presentado

en la prestación de los servicios, e instrumentar las medidas pertinentes para su solución.

c).-Ejecutar con esmero, ética y eficiencia sus servicios, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos a disposición de **"EL ISSSTECALI"**.

d).-Dar aviso al área de Servicios Subrogados en caso de requerir ausentarse y no poder brindar el servicio, con una semana de anticipación.

e).-Responsabilizarse y procurar, de encargarse de que todos los pacientes derechohabientes enviados por **"EL ISSSTECALI"**, se encuentren bien atendidos e informados por los médicos cirujanos responsables, así como en caso de urgencia tomar las medidas necesarias para que el paciente se encuentre estable.

"EL PRESTADOR" deberá hacer las anotaciones correspondientes en el expediente de cada derechohabiente que **"EL ISSSTECALI"** le envíe, o en su defecto remitir sus notas cada semana al departamento de subrogados vía electrónica del derechohabiente.

DÉCIMA SEXTA. **"EL PRESTADOR"** se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que llegare a causar él o el personal a su cargo en el desempeño de los servicios contratados, respondiendo de todo descuido, negligencia o imprudencia que exista de su parte, liberando con ello de toda responsabilidad a **"EL ISSSTECALI"** por estos conceptos. Si a juicio de **"EL ISSSTECALI"**, **"EL PRESTADOR"** otorga los servicios contratados en forma deficiente, este se obliga a repetir los mismos sin costo alguno para **"EL ISSSTECALI"**, independientemente de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole en que incurra.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"EL PRESTADOR"** se obliga a no aceptar los vales de subrogación después del periodo de vigencia, el cual se considerará válido durante los 30 días después de la fecha en que lo expidió la unidad médica, salvo los vales de subrogación en los cuales se especifique que es un paciente de control no aplicará vigencia alguna. Siendo **"EL PRESTADOR"** estrictamente responsable del servicio otorgado, eximiendo al **"EL ISSSTECALI"** del pago del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. **"EL PRESTADOR"** se obliga a realizar un corte de los servicios prestados cada día 25 del mes en curso, el cual dará a conocer a **"ISSSTECALI"** a más tardar dentro de los 3 días naturales posteriores, obligándose asimismo **"EL ISSSTECALI"** a cubrir su importe dentro de los 30 días siguientes al de su presentación, previo contra recibo que se le entregue debidamente autorizado por la unidad médica de **"EL ISSSTECALI"**. No causará interés alguno a cargo de **"EL ISSSTECALI"** cuando por razones presupuestales o de flujo de efectivo, exista retraso en el pago del importe de los servicios prestados por **"EL PRESTADOR"**.

El pago por los servicios prestados materia de este contrato, será cubierto por **"EL ISSSTECALI"** en moneda nacional mexicana, mediante transferencia bancaria. **"EL PRESTADOR"** se obliga en acudir al Departamento de Egresos, de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de **"EL ISSSTECALI"**, con domicilio en Calle Calafia número 1115 1G, Centro Cívico, Mexicali Baja California, a efecto de realizar los trámites necesarios y llenar los formatos autorizados por **"EL ISSSTECALI"**, para que se pueda realizar el pago mediante transferencia electrónica bancaria.

Para el trámite del pago correspondiente, **"EL PRESTADOR"** deberá presentar comprobante fiscal con los requisitos exigidos, de conformidad con el régimen fiscal bajo el cual se encuentre, **"EL ISSSTECALI"** pagará a **"EL PRESTADOR"** el importe del comprobante por los servicios prestados, para tal efecto **"EL PRESTADOR"** enviará a **"EL ISSSTECALI"**, los comprobantes fiscales digitales, en los formatos PDF y XML que marcan las disposiciones fiscales a la siguiente dirección de correo electrónico facturaselectronicas@issstecali.gob.mx, en el supuesto que el régimen bajo el cual se encuentre inscrito así lo disponga; a su vez **"EL PRESTADOR"** se obliga en entregar el comprobante fiscal, así como los vales de subrogación (formato SM 3) de cada uno de los derechohabientes atendidos, el cual debe de contener número de afiliación y nombre del derechohabiente atendido, así como el concepto del servicio prestado.

La factura presentada será únicamente del mes corriente, no se autorizará facturación acumulada de meses, en la unidad médica de "EL ISSSTE CALI" solicitante de la ciudad donde se preste el servicio, a cambio del contra recibo.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PRESTADOR" se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda la información que bajo el presente contrato reciba de "EL ISSSTE CALI", durante y posterior a toda la ejecución del mismo y a no hacer uso de esta información solo para lo que sea estrictamente indispensable en la prestación de los servicios objeto de este instrumento jurídico. Asimismo, observará lo relativo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004SSA3-2012**, referente al manejo e integración del Expediente Clínico de los pacientes, y deberá mantener en custodia por un mínimo de 5 años copia de los estudios y/o servicios otorgados o realizados a los pacientes de "EL ISSSTE CALI" y proporcionarlo sin cargo alguno independientemente del periodo de los servicios contratados una vez concluida la vigencia de este contrato, "EL PRESTADOR" deberá de regresar cualquier información confidencial o de cualquier índole que tenga de "EL ISSSTE CALI".

VIGÉSIMA "EL PRESTADOR" se obliga a responsabilizarse ante "EL ISSSTE CALI" por la calidad y puntualidad del cumplimiento del servicio que se contrata. Obligándose a recibir y cumplir con las normas y procedimientos y cualquier disposición que para prestar el servicio le comunique "EL ISSSTE CALI" en términos del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De ninguna forma "EL PRESTADOR", sin consentimiento de "EL ISSSTE CALI", puede asociarse o trabajar con otros para lograr el objeto de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda claramente definido y se entiende por "LAS PARTES" contratantes que la actividad y servicios que desarrollará "EL PRESTADOR" son extraordinarios y estrictamente de carácter profesional, libremente ejercidos sin subordinación alguna a "EL ISSSTE CALI" con sus medios propios y que no implica relación de trabajo alguna entre "LAS PARTES". Por lo tanto en ningún momento se le podrá considerar a "EL ISSSTE CALI" patrón de "EL PRESTADOR". Tampoco existirá ninguna relación laboral entre el personal de "EL PRESTADOR" y "EL ISSSTE CALI", mismo que se contratará bajo la inmediata dirección o dependencia del primero.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL ISSSTE CALI" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de los servicios contratados mediante convenios modificatorios a este contrato, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de dicha modificación no rebase, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del valor del máximo de Unidades originalmente contratadas y el precio de dichos servicios sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios celebrados por "LAS PARTES". "EL ISSSTE CALI" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR" comparadas con las establecidas originalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSSTE CALI" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se incumpla con estipulado en el clausulado o disposiciones legales aplicables, además cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, reembolsando a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- Serán a cargo de "EL ISSSTE CALI" todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que

legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del contrato. Serán a cargo de **"EL PRESTADOR"** todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la legislación Mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- En el supuesto de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla en la prestación de los servicios contratados y demás términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, se le sancionará con una pena convencional del 1% (uno por ciento), del pago correspondiente por cada día natural de retraso, de acuerdo a la formula siguiente:

La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso:

Fórmula: $Pca=1\%Pqc \times Nda$

Pca: Pena convencional aplicable

Pqc: Pago que corresponde

Nda: Número de día de atraso

El importe de la pena convencional deberá ser liquidada por **"EL PRESTADOR"** a **"EL ISSSTECALI"**, mediante entrega de nota de crédito y/o depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto designe **"EL ISSSTECALI"**, previo a las liquidaciones que deban hacerse a **"EL PRESTADOR"** por parte de **"EL ISSSTECALI"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que le sea notificado por **"EL ISSSTECALI"** el importe de las penas convencionales aplicables por motivo de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

En supuesto de reincidir **"EL PRESTADOR"** por más de dos ocasiones en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal, será facultad potestativa de **"EL ISSSTECALI"** la rescisión del contrato. En apego a lo dispuesto en artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- **"EL ISSSTECALI"** podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si **"EL PRESTADOR"** no cumple en tiempo y forma con las obligaciones que con motivo de la celebración del presente contrato adquiere; por lo que **"EL ISSSTECALI"** dará por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad a su cargo, teniendo como única obligación la de notificar por escrito a **"EL PRESTADOR"** de dicha determinación.

Para los efectos previstos en el párrafo que antecede, **"LAS PARTES"** aceptan y se someten al procedimiento que al respecto establece el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en correlación con el artículo 66 del Reglamento de dicha ley.

La rescisión del contrato libera a **"EL ISSSTECALI"** de las obligaciones contraídas con **"EL PRESTADOR"**, por lo que **"EL ISSSTECALI"** podrá contratar con otros los servicios materia del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Sin menoscabo de lo previsto con anterioridad, **"EL PRESTADOR"** responderá por los daños y perjuicios que ocasione a **"EL ISSSTECALI"** la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de **"EL PRESTADOR"** en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California y demás leyes que resulten aplicables.

Si **"EL PRESTADOR"** no cumpliere con los servicios que se le contrata en el tiempo establecido, será facultad potestativa de **"EL ISSSTECALI"** la aceptación o rechazo de los mismos.

En el entendido de que se podrá proceder por parte de **"EL ISSSTECALI"** a la subrogación del servicio con cualquier distinto; en este supuesto **"EL PRESTADOR"** deberá cubrir el pago de las penas convencionales establecidas en el presente contrato, así como el costo total de la subrogación equivalente a la diferencia entre el costo unitario del servicio incluyendo los impuestos aplicables y el precio de subrogación del servicio incluyendo impuestos aplicables, obligándose a pagar íntegramente ambos conceptos (penas convencionales y costo total de subrogación) dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que le sea requerido el pago. En supuesto de reincidir **"EL PRESTADOR"** por más de dos ocasiones en el incumplimiento de los tiempos y formas de entrega establecidos en el contrato, será facultad potestativa de **"EL ISSSTECALI"** la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** en virtud del contrato se deben a un caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por **"caso fortuito"** y **"fuerza mayor"** se entenderá una situación ajena al control de **"EL PRESTADOR"** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **"EL PRESTADOR"** deberá notificar por escrito a **"EL ISSSTECALI"** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **"EL ISSSTECALI"** le señale otras instrucciones por escrito, **"EL PRESTADOR"** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no impidan el caso fortuito o la fuerza mayor.

TRÍGESIMA.- **"EL ISSSTECALI"** presume de buena fe, que toda la información que presenta **"EL PRESTADOR"** en relación con el presente contrato, es verídica y auténtica. **"EL ISSSTECALI"** podrá emplear cualquier medio que resulte necesario para verificar su veracidad y/o autenticidad; en caso de que se compruebe que **"EL PRESTADOR"** proporcionó información falsa o actuó con dolo o mala fe, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California, y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California, los lineamientos, criterios, oficios-circulares y demás disposiciones para la interpretación de la Ley emitida por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, las disposiciones contenidas en el presente contrato, las leyes especiales y reglamentos que conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR"** en ningún momento podrá, ni tendrá derecho a ceder o transmitir los derechos y obligaciones contenidas en este contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para cualquier acontecimiento que pudiera suscitarse por la aplicación de la prestación del Servicio que se contrata por medio de este instrumento, se nombra como enlace con **"EL PRESTADOR"**, al Director de Atención Hospitalaria y/o Jefe del Departamento de Hospitales y Servicios Subrogados de **"EL ISSSTECALI"**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato, a todas

y cada una de las cláusulas que lo integran y demás disposiciones técnicas, administrativas y legales vigentes aplicables en la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, “LAS PARTES” se someterán a las leyes y disposiciones aplicables en el Estado de Baja California, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que por cualquier motivo pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento legal y sabedor de su contenido y consecuencias legales las partes que intervienen lo suscriben al calce ante dos testigos en la ciudad de Mexicali, Baja California, a **22 de octubre del 2019**

POR “EL ISSSTECALI”

POR “EL PRESTADOR”



JUAN CARLOS BALDERRAMA ROMERO



ALAN ANDREI LÓPEZ LÓPEZ



**SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO LEGAL DEL ISSSTECALI**

ADMINISTRADOR UNICO DE SONORA LABS S.C.

TESTIGO



BLANCA ELIZABETH INZUNZA TREJO



JOSÉ EFRÉN ONTIVEROS LLAMAS

**DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE
ISSSTECALI**

**DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE
ISSSTECALI**